



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4320-2008-AA/TC
LIMA
NORMA ANTONIA SILVA DÍAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de mayo de 2010

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 25 de marzo de 2010, presentados por doña Norma Antonia Silva Díaz, el 26 de abril de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que en el presente caso se solicita que se explique de mejor manera por qué la actora se encuentra dentro de los supuestos de la Ley N.º 27617.
3. Que de lo expresado en el escrito de aclaración se puede observar que lo que busca la accionante es cuestionar el sentido del fallo y su motivación, pedido que no puede ser analizado a través de una aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4320-2008-AA/TC
LIMA
NORMA ANTONIA SILVA DÍAZ

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR